REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Nº:	846
Radicado:	760013110012-2018-00226-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EMILIO HIDROBO CASTRO
Demandado:	LUZ MILA ENRIQUEZ HURTADO
Tema y subtemas:	AUTO REVOCA PODER Y ACEPTA DESISTIMIENTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto al escrito allegado por el demandante EMILIO HIDROBO CASTRO en el que éste revoca el poder conferido a la apoderada FRANCIA ELENA BARONA HERNANDEZ, asume su propia representación y desiste de las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

1

Contempla el artículo 314 del Código General del Proceso, que: *"El demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (…)"*

Señala, además, que: *"El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".*

De lo manifestado en el escrito allegado por el demandado, se tiene que es su VOLUNTAD desistir del presente trámite, por lo que este Despacho acogerá su decisión, terminará el proceso por desistimiento, y se procederá a su archivo, previa anotación en el Sistema de Gestión.

No habrá condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el mandato conferido a la abogada FRANCIA ALENA BARONA HERNANDEZ, conferido por el señor EMILIO HIDROBO CASTRO, quien, como abogado, asume su propia representación.

SEGUNDO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYU7GAL promovido por EMILIO HIDROBO CASTRO frente a LUZ MILA ENRIQUEZ HURTADO

TERCERO: DECRETAR, en consecuencia, la terminación del presente proceso por desistimiento.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: SE ORDENA el ARCHIVO de la presente causa, previo registro y anotación en el Sistema de Gestión

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d077d249d028e00c99c56c19b2f2b6010ca53aabedfbba3d872d03ef0bb66691**
Documento generado en 11/04/2023 03:11:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica